



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00284-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLADYS PENAGOS AYALA
DEMANDADO:	FABIO NELSON ROJAS DOMÍNGUEZ

En atención a la solicitud de pago de títulos, se tiene que el límite de la medida cautelar decretada el 4 de agosto de 2022 fue de \$1.000.000 y así se depositó por el pagador, valor representado en dos títulos; sin embargo, la última liquidación de crédito aprobada el 20 de febrero de 2023, fue por la suma de \$926.564, motivo por el cual, de conformidad con el art. 461 CGP se procederá a realizar la verificación de las condiciones para la terminación por pago total de la obligación.

En ese sentido, revisado el portal de depósitos el valor de los dos títulos 439050001100820 y 439050001102912 es \$830.418,00 y \$169.582,00, respectivamente, por tanto, se ordenará el fraccionamiento del título 439050001102912 así:

GLADYS PENAGOS AYALA	DESPACHO
\$73.436	\$96.146

El saldo de \$96.146 quedará bajo la custodia del despacho hasta que se garantice el cumplimiento el pago de las costas procesales, la cuales se realizarán por secretaría, conforme lo establecido en el numeral quinto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 21 de noviembre de 2022.

Respecto del título 439050001100820 ya se encuentra autorizado desde el 28 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PRIMERO: FRACCIONAR el título 439050001102912 para que le sea pagado a la señora GLADYS PENAGOS AYALA la suma de \$73.436.

El saldo, es decir la suma de \$96.146 quedará bajo la custodia del despacho hasta que se garantice el pago de las costas procesales.

SEGUNDO: Acreditado el pago del total de la obligación, se da por terminado el presente asunto y se dispone su archivo.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia que las oficiosas continuaran incólumes hasta que se presten las garantías suficientes para su levantamiento.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919815f1fd3cb665d149cd5caba28c3764c07874577a32219e50e2bbc3903f0f**

Documento generado en 16/03/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>